

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 256 DE OCTUBRE DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y JULIAN MAURICIO YATTE ARIZA.

CONTRATANTE:	HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO	NIT.	822001570-3
CONTRATISTA:	JULIAN MAURICIO YATTE ARIZA	C.C.	1.006.692.965
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE AMBULANCIA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL DEL HOSPITAL LOCAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN E.S.E. DE FUENTEDEORO, META, DURANTE LA JORNADA DE BIENESTAR SOCIAL DEL PERSONAL INSTITUCIONAL.		
VALOR TOTAL:	DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($ 260.000) MCTE		
DURACION:	UN (1) DÍA		

Entre los suscritos a saber, **CLAUDIA MARCELA BAYONA RODRIGUEZ,** mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Fuentedeoro Meta, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.107.942 expedida en Bogotá D.C., nombrada mediante Decreto No. 045 del 22 de marzo de 2024, expedido por la Alcaldía Municipal de Fuentedeoro Meta y legalmente posesionada mediante Acta No. 013 del 01 de abril de 2024, actuando en su carácter de **GERENTE** del HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO, por una parte, quien en adelante, en virtud de la facultad dispuesta en el Artículo 4º del Decreto 139 de 1996, se denominará **LA CONTRATANTE** y por la otra, **JULIAN MAURICIO YATTE ARIZA**, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1.006.692.965 expedido en Granada, Meta, en su condición de Bachiller y formación en Primeros Auxilios, y Soporte Vital Básico y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, contrato que se rige por lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 "*Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública*", y por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se exponen a continuación: (I) Que dentro de las facultades del HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. (II) Que el HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO cuenta con los recursos necesarios para el respaldo de los compromisos económicos resultantes de la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales, conforme lo acredita el CDP No. 000796 de fecha 21 de octubre de 2026, expedido por la Auxiliar Administrativa de Contabilidad. (III) Que el contratista por su formación académica y experiencia está capacitado para el conocimiento de los asuntos contratados del HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO (IV) Una vez realizadas estas consideraciones iniciales las partes acuerdan:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 256 DE OCTUBRE DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y JULIAN MAURICIO YATTE ARIZA.

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE AMBULANCIA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL DEL HOSPITAL LOCAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN E.S.E. DE FUENTEDEORO, META, DURANTE LA JORNADA DE BIENESTAR SOCIAL DEL PERSONAL INSTITUCIONAL.

CLAUSULA SEGUNDA-. OBLIGACIONES: El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO a:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

a. OBLIGACIONES ESPECIFICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL:

1. Conducir la ambulancia del Hospital Local de Primer Nivel de Atención E.S.E. de Fuentedeoro, Meta, para garantizar la disponibilidad del servicio de transporte asistencial durante las veinticuatro (24) horas de cobertura.
2. Atender los requerimientos de traslado de pacientes que se presenten durante el periodo de cobertura, de acuerdo con las instrucciones del personal asistencial y los protocolos institucionales.
3. Verificar las condiciones técnico-mecánicas, el combustible y el estado general de la ambulancia antes de iniciar la prestación del servicio.
4. Garantizar la disponibilidad y el adecuado estacionamiento de la ambulancia en el lugar definido por la institución, para responder oportunamente a las emergencias.
5. Cumplir las normas de tránsito, los protocolos de seguridad vial y los procedimientos institucionales para el transporte asistencial de pacientes.
6. Apoyar el traslado de pacientes hacia otras instituciones de salud cuando sea requerido y autorizado por el personal responsable.
7. Mantener comunicación permanente con el personal de urgencias para atender oportunamente las solicitudes de servicio durante el periodo contratado.
8. Informar al responsable del servicio sobre cualquier novedad mecánica, incidente o situación que pueda afectar la disponibilidad y operación de la ambulancia.
9. Registrar los servicios de transporte realizados, incluyendo los datos y soportes requeridos por la institución, conforme a los procedimientos establecidos.
10. Entregar la ambulancia al finalizar el periodo de cobertura en condiciones adecuadas de funcionamiento, limpieza y disponibilidad, e informar las novedades presentadas.

b). OBLIGACIONES GENERALES.

1. Cumplir a cabalidad con las actividades establecidas en el contrato.
2. Presentar Informe mensual de las actividades desarrolladas con ocasión a la ejecución del objeto contractual, con los soportes requeridos.
3. Comunicar oportunamente al supervisor toda eventualidad que ocurra, relacionada con la ejecución del contrato.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 256 DE OCTUBRE DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y JULIAN MAURICIO YATTE ARIZA.

4. Desarrollar en forma personal, eficiente y correctamente el objeto del presente contrato, teniendo en cuenta las instrucciones dadas por EL CONTRATANTE.
5. Afiliarse y mantenerse al día durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos laborales) en el contrato.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Mantener actualizado el domicilio, hasta la finalización del contrato.
9. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.
10. Guardas discreción sobre la información que conozca en cumplimiento del desarrollo del objeto contractual y total confidencialidad en la misma frente a terceros.
11. No divulgar, ni comunicar con terceros la información que tenga o que llegase a conocer con ocasión al desarrollo del presente contrato, que pudiesen causar perjuicios a la entidad.
12. Asumir todos los costos que genere la legalización del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA-. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Las partes intervinientes en el presente contrato establecen que se entenderán como obligaciones a cargo del **CONTRATANTE** las siguientes:

1. Permitir que el contratista ejecute el contrato de manera autónoma e independiente dentro de los términos acordados.
2. Colocar a disposición del **CONTRATISTA** todos los elementos, Información y herramientas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.
3. Impartir las directrices necesarias a través del Supervisor del Contrato respecto de los Términos y Condiciones en las que se debe prestar el servicio.
4. Hacer el correspondiente registró presupuestal.
5. Pagar oportunamente y en la forma establecida los honorarios pactados.
6. Establecer de manera clara el área encargada de la supervisión del contrato, al igual que sus funciones.
7. Elaborar oportunamente el acta de inicio del mismo.

CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de ejecución del presente contrato será de UN (1) DÍA, contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA QUINTA. - VIGENCIA: El término de duración del presente contrato será igual al plazo de ejecución, contados a partir del día de su perfeccionamiento, más cuatro (4) meses.

CLAUSULA SEXTA -VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($ 260.000) MCTE, que el HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO pagará al CONTRATISTA con cargo a los recursos provenientes del

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 256 DE OCTUBRE DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y JULIAN MAURICIO YATTE ARIZA.

presupuesto aprobado para la vigencia fiscal de 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No.000796 de fecha 21 de octubre de 2026.

expedido por la Auxiliar Administrativo Contable, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.009.01.03 denominado remuneración por servicios técnicos.

CLAUSULA SEPTIMA.: FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN E.S.E. DE FUENTEDEORO cancelará al CONTRATISTA el valor total del presente contrato en un (1) único pago por valor de Doscientos Sesenta Mil Pesos ($ 260.000) MCTE; previa presentación de la factura o documento equivalente, acompañada de la acreditación de cumplimiento de obligaciones frente al sistema integral de seguridad social y del informe de actividades aprobado por el supervisor.

CLAUSULA OCTAVA– GARANTIAS: Atendiendo el contenido del inciso 3 del artículo 25 del Acuerdo No. 18 de 2024 y lo dispuesto en el artículo 27 de la Resolución No 481 de 2024, y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios no es obligatorio el otorgamiento de pólizas, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos periódicos previa aprobación del supervisor del contrato, NO se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

CLAUSULA NOVENA -. LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de cumplimiento y el domicilio contractual será en el Municipio de Fuentedeoro del Departamento del Meta, en la Carrera 14 # 14-36 Barrio Las Brisas.

CLAUSULA DECIMA – SUPERVISIÓN: Se establece que la supervisión del contrato será ejercida por quien designe el gerente, mediante documento denominado "DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR", y este será notificado para su conocimiento y que realice las actividades con observancia, conforme lo establece el artículo 37 al 44 de la Resolución No 481 de 2024.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA – CESION DEL CONTRATO: Las partes establecen que bajo ninguna circunstancia EL CONTRATISTA podrá ceder o subcontratar este contrato de manera total o parcial, sin la previa autorización expresa expedida por parte del CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA– INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que, para la celebración del mismo, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, consagradas en la constitución, en el manual de contratación de la entidad y en las demás normas aplicables a la materia.

CLAUSULA DECIMO TERCERA – CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: Las partes intervinientes acuerdan que se tendrán como causales de Terminación del Presente contrato las Siguientes:

1. Vencimiento del plazo contractual.
2. Cumplimiento del objeto contractual.
3. Por voluntad de las partes.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 256 DE OCTUBRE DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y JULIAN MAURICIO YATTE ARIZA.

4. Por acto administrativo de terminación unilateral.

Para dar por terminado el presente contrato por las causales contempladas en los numerales 1, 2 y 3, descritas en la presente cláusula, se procederá a suscribir la correspondiente acta, por parte del contratista y el supervisor del contrato; y tratándose de la causal contenida en el numeral 4 respectivo, mediante acto administrativo proferido por la entidad contratante.

CLAUSULA DECIMO CUARTA – CAUSALES DE TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATANTE: El contratante podrá dar por terminado de forma anticipada y unilateral el contrato, sin que sea necesario intentar llegar a acuerdos previos con el contratista, mediante acto administrativo en los siguientes casos:

1. Por muerte del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
2. Por incapacidad física permanente del contratista (persona natural), cuando esta incapacidad impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
4. Por interdicción judicial del contratista.
5. Por insolvencia financiera del contratista.
6. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
7. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: RELACION LABORAL: Las partes acuerdan que el presente contrato no generará bajo ninguna circunstancia vinculación laboral alguna con EL CONTRATISTA y por lo tanto no habrá lugar a prestaciones diferentes a las pactadas en este contrato.

CLAUSULA DECIMO SEXTA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Las partes establecen que en el presente contrato se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad del contrato previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA - CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se llegaren a causar por el incumplimiento. Este valor puede ser compensado con los montos que el HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO adeude el **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA - REGIMEN JURIDICO: El presente contrato se regirá por las disposiciones del Decreto 1876 de 1994 sus normas reglamentarias, la legislación civil y comercial pertinente, el Decreto 780 de 2016 y el Acuerdo No. 18 de 2024 "Por medio del cual se adoptó el Estatuto Interno de Contratación y la Resolución No. 481 de 2024 del Hospital Local Primer Nivel de Atención ESE de Fuentedeoro.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 256 DE OCTUBRE DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y JULIAN MAURICIO YATTE ARIZA.

CLAUSULA DECIMA NOVENA- AUTORIZACION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: El contratista autoriza recibir notificaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, relacionadas con el presente contrato, en la dirección de correo electrónico julianyattearizа25@gmail.com.

CLAUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad contratante, de todo reclamo, demanda, acción legal, multas, requerimientos y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda, multas, requerimientos o acción legal contra el HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO, por asuntos que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA CONTRATANTE, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. En consecuencia, EL CONTRATISTA amparará y mantendrá indemne a LA CONTRATANTE, de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, las cuales tengan por objeto o efecto ordenar a la CONTRATANTE, el pago de compensaciones o indemnizaciones a terceros y en general el pago de cualquier resarcimiento, con ocasión de la prestación de sus servicios. Lo anterior también comprenderá cualquier suma de dinero o prestación que LA CONTRATANTE deba pagar a cualquier tercero en virtud de una transacción, conciliación o proceso judicial que tenga como causa, pretensiones de pago de daños y perjuicios causados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del objeto de este contrato. Para efectos de lo aquí previsto, EL CONTRATISTA se obliga a atender oportunamente el llamamiento en garantía o la citación que LA CONTRATANTE efectúe para que aquel se vincule al proceso o se haga parte en el respectivo acuerdo extrajudicial, según el caso. La obligación de indemnizar en los términos anteriores se extenderá, aunque sin limitación, a los siguientes eventos: **i.** Cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA del presente Contrato; **ii.** Cualquier violación por parte de EL CONTRATISTA de cualquier pacto, declaración o garantía efectuada en el Contrato o en cualquier documento o certificado que se requiera sea entregado de conformidad o con ocasión del presente Contrato; **iii.** Cualquier reclamo instaurado por empleados de EL CONTRATISTA o de cualquier subcontratista; **iv.** Cualquier violación por parte de EL CONTRATISTA o de cualquier subcontratista, de las Leyes Aplicables; v. Cualquier Conflicto Laboral que surja entre el contratista y sus empleados; **vi.** Cualquier incumplimiento de EL CONTRATISTA en relación con la obtención y/o cumplimiento de los Permisos; **vii.** Cualquier incumplimiento de EL CONTRATISTA de las Especificaciones Técnicas; **viii.** Cualquiera y todos los gastos incurridos por LA CONTRATANTE, en relación con el ejercicio de cualquier derecho como consecuencia de la verificación de un incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA; y **ix.** Cualquier accidente que pueda sufrir el Personal o los bienes de EL CONTRATISTA, de LA CONTRATANTE, de terceras Personas, resultantes de negligencia o descuido de EL CONTRATISTA, sus empleados, subcontratistas o proveedores, empleados en la ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: - LIQUIDACION EL CONTRATO: La fase de liquidación se realizará conforme lo indica el numeral quinto, parágrafo tercero del artículo 28 del Acuerdo No. 18 de 2024 y articulo 57 de la Resolución No. 481 de 2024.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 256 DE OCTUBRE DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y JULIAN MAURICIO YATTE ARIZA.

a) Solicitud de la necesidad.
b) Constancia de la no existencia o insuficiencia de recurso humano en la planta de personal.
c) Constancia de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones.
d) Solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal.
e) Certificado de disponibilidad presupuestal.
f) Estudios y documentos previos.
g) Invitación a presentar propuesta.
h) Propuesta del contratista.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION DEL CONTRATO: El contrato que se suscribe se entiende perfeccionado con la firma de las partes. El CONTRATISTA deberá entregar los documentos de legalización y ejecución del contrato, ante la oficina de talento humano del HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO.

CLAUSUAL VIGESIMA CUARTA -CONCILIACION PREVIA: Las partes intervinientes en el presente acto establecen que, en caso de presentarse cualquier tipo de diferencia en torno a la ejecución del contrato, la misma será resuelta en primer término ante un Centro de Conciliación legalmente constituido, como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual en el Municipio de Fuentedeoro Meta.

Para constancia se firma en Fuentedeoro Meta, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2026.

CLAUDIA MARCELA BAYONA RODRIGUEZ
CONTRATANTE

JULIAN MAURICIO YATTE ARIZA
CONTRATISTA

Elaboró Yorleidy Rey Londoño
Asesora Jurídica